



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/12/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000278.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Clasificación de información Reservada, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000278, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal.

ANTECEDENTES

En fecha 11 de abril de 2023, se recibió la Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DI/536/2023**, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de Reserva de información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000278.

Por tal motivo se requieren a los servidores públicos habilitados, por parte de la **Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali** al Servidor Público Habilitado José Esteban Rebeles Córdoba.

En uso de la voz dentro del **Cuarto Punto** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la **Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, a **José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó. Buenos días integrantes del Comité la Sindicatura Municipal se sirve en atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 020058723000278, recibida en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, misma que se estimó competencia de la Sindicatura Municipal por conducto de su Enlace en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, la cual se planteó de manera textual en los siguientes términos: "...Solicito a este ayuntamiento de Mexicali y a la sindicatura municipal del 24 ayuntamiento de Mexicali. la información completa, y/o resultados de la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/12/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000278.

investigación a la denuncia presentada bajo el número de oficio.No.DJMyAC/302/2021, con fecha del 287 de mayo del 2021.dirijido al Síndico procurador, C. HECTOR ISRAEL CESEÑA MENDOZA.Y RECIBIDO EL DIA 31DE MAYO DEL 2021. A LAS 13:42pm..." (Sic) Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso anteriormente citada, el Enlace en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, en ejercicio de sus atribuciones advirtió que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de "RESERVADA". En consonancia con lo expuesto, en mi carácter de Enlace en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales y en representación de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII, IX, XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción VIII, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Primera Sección, artículos Décimo Segundo, Décimo Sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito al Comité de Transparencia de este sujeto obligado el análisis del presente escrito y determine el ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADA DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO NÚMERO 020058723000278, en base a lo siguiente. La Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, resultó competente para atender la solicitud de información, lo anterior de conformidad con el artículo 11 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California, vigente y aplicable al momento de la presentación de la solicitud. Que del estudio a la solicitud de acceso a la información en que se actúa, se advierte que la información relativa a la carpeta de investigación en trámite obra en el Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, contenidas en los documentos y/o constancias que las integran, corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como "RESERVADA", con base en lo dispuesto en el artículo 110 fracción VIII; Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública. la misma se ajusta exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales, pues la investigación que se trata es un procedimiento administrativo PARA FINCAR RESPONSABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/12/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000278.

A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, cuya sustanciación aún se encuentra en proceso, toda vez que no se ha dictado resolución administrativa. En tal virtud el plazo de reserva deberá ser hasta una vez que concluya la sustanciación del procedimiento, por resolución firme que cause estado o ejecutoria, debiéndose conservar el expediente BAJO LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA. De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha reserva cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 16 fracción VI de la Ley en cita, se solicita tenga a bien CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA de la carpeta de investigación enunciadas el punto V del escrito de cuenta. -----

CONSIDERANDOS

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- Fundamentación. -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

De los Comités de Transparencia: -----

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **Ampliación del Plazo de Respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados: -----

En cuanto a la Reserva de Información: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa. -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/12/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000278.

Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

-El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que genero la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

-I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

-II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX.- Afecte los derechos del debido proceso;

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

RESOLUCION: SECT/12/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública; 0200058723000278.

una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II.** Expire el plazo de clasificación;
- III.** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o
- IV.** El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 85.- El Sujeto Obligado, a través del Servidor Público que corresponda deberá identificar la información que genere, administra o posea, que deba ser considerada como clasificada, atendiendo la naturaleza de la información.

Artículo 86.- Los Sujetos Obligados llevarán a cabo la identificación, de la información que contenga datos sensibles, o bien, datos personales; para garantizar su resguardo y evitar que se pueda obtener acceso a ella. La clasificación podrá referirse a un expediente o un documento.

Artículo 87.- La clasificación se hará por escrito, mediante proyecto dictamen emitido por el titular del Área, y en su caso, por el Enlace de Transparencia que corresponda, y deberá remitirlo a la Unidad Coordinadora, para que el Comité confirme o modifique la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 93.- La clasificación de la información se realizará caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/12/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000278.

III.- Motivación.

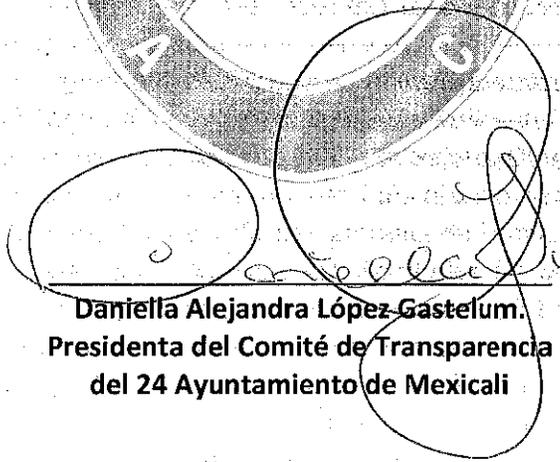
En relación al Punto CUARTO: Debido a que la información solicitada, se debe considerar como reservada y ser protegida como datos personales sensibles.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

RESUELVE

PRIMERO. — En relación al CUARTO punto del Orden del día, SE APRUEBA la Clasificación de información Reservada, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000278, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Daniella Alejandra López Gastelum**, Presidenta del Comité de Transparencia, **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Claudia Garzon Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.

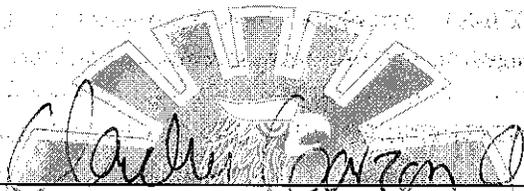

Daniella Alejandra López Gastelum.
Presidenta del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

RESOLUCION: SECT/12/2023.

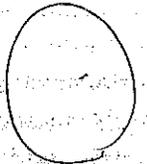
Solicitud de Acceso a la Información Pública; 0200058723000278.



Claudia Garzón Aguilar.
**Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali**



Ricardo Ledesma Ochoa
**Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali**



Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 17 de abril de 2023.